

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio CJDG/DACL/0772/2025 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán. | 5810 |

Las documentales se depositaron el siete de marzo de dos mil veinticinco en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el trece siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informe

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo su informe en esta acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud. El promovente designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña a su informe, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, se

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2025

acuerdan de forma favorable esas solicitudes y se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acceso a expediente electrónico

Solicitud: El promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que menciona para tal efecto.

Acuerdo: De conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este máximo tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, las personas indicadas en la demanda cuentan con firmas electrónicas vigentes, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Vista a los municipios involucrados

Solicitud. El promovente solicita a este alto tribunal que se le de vista a los municipios involucrados en esta acción de inconstitucionalidad.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 10, fracción III, 59 y 64 de la ley reglamentaria, **no ha lugar de acordar de forma favorable dicha solicitud**, toda vez que en los procedimientos de acción de inconstitucionalidad, sólo participan los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, de conformidad con su particular naturaleza jurídica, resultando aplicable la tesis **P.J. 71/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL”**.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, al exhibir copia certificada de los periódicos oficiales de la entidad federativa, en los que constan las publicaciones de las normas controvertidas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada

de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2025

de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Plazo para formular alegatos

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1378/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **6/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/MCA

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ANA MARGARITA RIOS FARJAT | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | RIFA730913MNLRSN08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e2 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/03/2025T22:21:45Z / 21/03/2025T16:21:45-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 2c fa a4 9c 9c fd 45 d9 a1 33 bd 39 49 67 bb c4 63 f1 f9 85 4e c2 68 4a f9 19 7b 96 5b f3 21 ab 27 0c 28 ec ee a3 e3 a6 c2 90 0e 1d 3b fd f4 44 dd 5a c9 fe 38 b7 61 1b 80 bd 38 5e be a1 7e 5c f6 4d 87 48 02 9c dd e3 0f 23 d6 63 4b 7b 8d 63 6c 71 6b f4 85 1c 7c 29 a7 00 02 0e 49 c9 52 eb 5b f7 d6 8a 5e 38 1e af d3 69 6a ae 96 b6 42 32 10 44 ce c8 fd be 19 91 a7 f4 5f 31 63 19 8e ff c4 b4 f5 ce b1 35 76 e4 1b b8 07 cf 86 2a ac 24 b1 14 12 e0 78 6b 41 c8 fb 0e a3 5a 83 fc dc 51 a9 a3 15 92 72 15 73 0b 1a ba c4 4d 24 18 c2 cf 29 29 33 8c 92 8f 82 97 da 9e 2f ad d2 a2 98 81 2d d6 61 15 22 81 04 00 3c c4 0b 93 34 93 dc 7c 9e eb 86 d0 5a ca fc 0c 61 dd 37 03 62 be 88 11 0f 61 0c fa d4 c5 b1 1d cf 95 b5 39 12 67 56 71 ba a5 1f c4 1b 47 31 a7 e8 8e c8 08 24 f2 c6 4e | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/03/2025T22:21:46Z / 21/03/2025T16:21:46-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e2 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/03/2025T22:21:45Z / 21/03/2025T16:21:45-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8320407 | | | |
| | Datos estampillados | BC7245DACB052F7B241C66F01239E2F8AB6290F1DDFBD3E0AECED7393705006D | | | |

| | | | | | |
|---------------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/03/2025T22:10:53Z / 21/03/2025T16:10:53-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 1d b4 f0 f9 34 d8 0b 93 6d 56 3d c3 2e 10 33 95 2d 1f 77 98 05 82 84 42 e3 5c 72 18 63 2d 11 2b 20 3d dc 14 5f 20 d8 41 e7 a4 e3 35 86 aa fe ae 74 5b 1d f8 69 4b a2 ca 20 04 1a 8a 48 66 8c 9f 41 66 74 32 72 b0 b4 98 cc a7 f0 f8 da 85 b0 fe fa 7d 13 29 d5 c2 8d 27 bf 40 7d bf 0e b6 09 94 1b 1e 28 2f 1b 80 88 78 bf ea cf 70 e2 af 25 28 44 c6 e8 c4 47 d9 c8 69 1c 9f d0 c8 2d 07 49 87 25 55 75 34 5f a0 63 49 7d 43 41 6a f0 ef 45 52 77 22 1f ba 47 1f 8d cc a3 a1 57 03 31 9d 82 13 ac b4 13 64 04 1b ae a7 56 b8 56 13 c5 3c cc 72 04 02 94 79 d6 e4 51 af 61 db dd 4e 89 05 ab 70 68 ba 08 98 99 c3 03 2e 11 80 3a ea 12 3a 75 7b 4b 86 48 33 04 1b c8 10 a7 53 e7 78 03 e7 26 10 3f 8e ad 43 8e 03 6b 4b 97 37 6c 6b 1e 05 f4 62 d1 58 c2 0a 0b e3 9b d4 f3 4a 7f 2c b6 d4 c8 4c | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/03/2025T22:10:53Z / 21/03/2025T16:10:53-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/03/2025T22:10:53Z / 21/03/2025T16:10:53-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8320328 | | | |
| Datos estampillados | E4558952C08090979FCA4FF7FBFB5B90B8094B705C3FF8D32EB3A0DAF0B4C5BC | | | | |